

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 8 de Setiembre de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La experiencia ha demostrado que la Real orden de 28 de Febrero del presente año, acerca de la manera de justificar la inversión de los fondos facilitados á las provincias para las atenciones sanitarias con motivo del cólera, necesita reformarse si ha de satisfacer cumplidamente su objeto. Se hace, pues, urgente regularizar y normalizar este servicio de manera que los Gobernadores y demás cuentadantes puedan cumplir de una manera fácil y pronta con la obligación legal de rendir cuentas sin desatender ó retrasar el pago de las atenciones contraídas, y garantizando á la vez la inversión de los créditos concedidos por las leyes de 25 de Julio de 1883, 2 y 31 de Julio de 1884 y Real decreto de 2 de Agosto próximo pasado. Por estas razones S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en la redacción de las mencionadas cuentas se sujeten los Gobernadores de provincia y Delegados, desde esta fecha, á las siguientes formalidades:

1.^a El cargo de las mencionadas cuentas lo compondrán las partidas que reciban en virtud de los créditos que se concedan por Real orden, consignándolas por riguroso orden de fechas, con expresión del concepto y objeto de las mismas.

2.^a La data se dividirá en los conceptos de personal y material.

Estarán comprendidos en el primero *los gastos de viaje* y las dietas de los Médicos, Farmacéuticos, Hermanas de la Caridad, enfermeros, fumigadores, mozos, etcétera, destinados á la asistencia y servicio de los enfermos, y á las inspecciones y sección de fumigación, justificándose las partidas con las órdenes de nombramiento, certificaciones que acrediten los días que empezaron á prestar servicio y los en que cesaron, nota de los gastos de viaje, con la conformidad de los Gobernadores de que están arreglados á las tarifas de los ferrocarriles y precios corrientes en la localidad, cuando se trate de viajes en carruajes ó caballerías.

Estarán comprendidos en los gastos de *material* todas las cantidades invertidas en comprar y trasportar medicinas y drogas, en disponer la alimentación de los pobres por medio de raciones económicas, construcción de tiendas de campaña, barracones, casetas, etc., habilitación de hospitales, locales para los funcionarios é inspecciones médicas, socorros, limosnas y cuanto constituya gasto del servicio sanitario que no esté comprendido en el concepto de *personal*.

Todas estas partidas se justificarán con los correspondientes recibos, visados por el Jefe del servicio á que se destinen los objetos, y los jornales de operarios por medio de las correspondientes listas individuales, con expresión de los días, precio del jornal y total devengado. Estas listas se firmarán por el capataz, sobrestante ó persona encargada, y se visarán par el Jefe del servicio.

3.^a Los socorros se justificarán con la correspondiente relación nominal de los socorridos, expresándose el nombre, apellido, vecindad, calle y casa que habiten. Todas las nóminas y recibos contendrán los sello móviles correspondientes.

4.^a Terminadas las cuentas se remitirán á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, debidamente justificadas y acompañadas de una copia; y previo el informe de la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y de la referida Dirección, se someterán á la aprobación del Ministerio, devolviéndose á la provincia un ejemplar aprobado para que se formalicen los libramientos expedidos á justificar por la Administración de Hacienda respectiva.

5.^a Igual procedimiento se seguirá con las cuentas que hayan de venir á justificar libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

6.^a Las cuentas de los gastos en pueblos no capitales de provincia las rendirán los Alcaldes y Delegados á los Gobernadores, y vendrán á ser el justificante parcial de la general, rendida por el Gobernador.

7.^a Los Gobernadores de provincias, Delegados y demás funcionarios públicos á quienes se abra crédito para atenciones de sanidad no podrán nunca destinar los fondos á otro objeto que al designado en la orden de concesión.

8.^a Los sobrantes de fondos serán entregados en las Tesorerías de Hacienda de la provincia en concepto de reintegro á los expresados créditos, tan luego como formada la cuenta se conozca el saldo que resulte, á reserva de la aprobación de ésta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1885.—VILLAVERDE.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

GOBIERNO CIVIL.

Relación de los suscriptores y de las cantidades que ingresan para atender á las necesidades de la epidemia cólerica de esta provincia.

	Pesetas. Cts.
<i>Suma anterior</i>	103 44
D. Francisco de Estrada, Ingeniero Agrónomo	7 50
D. Felipe Berdión, Oficial de Pósitos	4 16
D. Enrique Losada, Auxiliar de id	2 08
D. Rufino López, Portero	1 26
D. Ramón Castro Gómez, Inspector de Obras públicas	3 75
D. Santiago Campo Sanchez, Agente de 2. ^a	2 39
D. Felipe Macías Almarcha, id	2 39
D. Emilio Salvador Rodríguez, id. de 3. ^a	2 08
D. Ignacio González, id	2 08
D. Eusebio Rodríguez Buraya, id	2 08
D. Eduardo Alonso, id	2 08
D. Aniceto Alonso Romero, id	2 08
D. Benito Rivas González, id	2 08
D. Pedro Rivera Rodríguez, id	2 08
D. Manuel Varela Díaz, id	2 08
D. Jesús Rodríguez Giménez, id	2 08
D. Miguel Rodríguez, id	2 08
D. Adolfo Hernández, id	2 08
TOTAL	149 85

(Se continuará.)

SECCIÓN DE FOMENTO—CARRETERAS

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que la Dirección general de Obras públicas acordó en 28 de Agosto último anular la adjudicación hecha para la reparación del firme del trozo 3.^º de la carretera de Villacastín á Vigo (sección de las Portillas), por haber dejado el adjudicatario trascurrir el plazo señalado sin otorgar la correspondiente escritura, y que se celebre nueva subasta.

En su consecuencia, he acordado señalar el día 6 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar la nueva subasta, que se celebrará en mi despacho, con arreglo á los mismos pliegos de condiciones y presupuesto que sirvieron de base para la primera, quedando de manifiesto dichos pliegos y presupuesto en la Sección de Fomento.

Zamora 5 de Setiembre de 1885.

El GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

COMISION PROVINCIAL.

REPARTOS CARCELARIOS—CIRCULAR

La adjunta relación de débitos procedentes de repartimientos carcelarios, que ha remitido el Sr. Alcalde de Toro en 31 de Agosto último, importa 5.130 pesetas 65 céntimos, por atrasos y corrientes, figurando la mayor parte en el primer concepto.

No desconoce la Comisión provincial que entre los pueblos que aparecen en descubierto hay algunos que han sufrido y sufren en la actualidad las tristes consecuencias de la epidemia reinante; pero tampoco se la pasa inadvertido que antes de luchar con aquel inconveniente, pudieron y debieron solventar sus alcances, á cuyo fin les amonestó repetidamente, y toda vez que en los presupuestos municipales, con oportunidad tramitados, tienen crédito al efecto, circunstancias que sólo han podido ser contrariadas por una administración desorganizada, y por abandono con nada disculpable.

Teniendo por tanto en cuenta esta Corporación permanente las consideraciones que preceden, y la no menos importante de que la Alcaldía de Toro manifiesta que se verá en el sensible caso de no poder sufragar las más apremiantes atenciones de la cárcel del partido, por absoluta carencia de recursos, encarga á los pueblos que han sido epidemiados y á los que aun sean víctimas de tal desgracia, hagan un esfuerzo encaminado á solventar sus débitos, dentro del más breve plazo; y previene á los demás que no se encuentran en este caso y que se inscriben en la relación al principio indicada, que serán apremiados sin más contemplaciones sino ingresan inmediatamente los suyos respectivos, lo cual tendrá lugar en los mismos despachos que según circular publicada en el BOLETÍN de 31 de Agosto último, se van á expedir por descubiertos de cupos provinciales.

Zamora 4 de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SATAMARÍA ENRIQUEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

FONDOS CARCELARIOS DE LA DEL PARTIDO JUDICIAL DE TORO.

Relación de las cantidades que adeudan al fondo carcelario de la del partido los Ayuntamientos de los pueblos, á saber:

PUEBLOS.	Débito por resultados de presupuestos anteriores.	Por el primer trimestre del ejercicio corriente.	TOTAL.		
			Pesetas.	Pesetas.	
Abezames.....	»	17 34	17 34		
Aspariegos.....	»	18 19	18 19		
Belver.....	»	44 34	44 34		
Bustillo.....	1054	34	1088		
Castronuevo.....	63	22 10	87 10		
Fresno de la Ribera....	854 08	23 46	877 54		
Fuentes-secas.....	146 24	24 14	170 38		
Gallegos del Pan.....	»	12 60	12 60		
Malva.....	262 64	43 35	305 99		
Matilla.....	»	13 09	13 09		
Morales.....	»	62 56	62 56		
Peleagonzalo.....	»	28 22	28 22		
Pinilla.....	»	55 93	55 93		
Pobladura.....	153 02	8 50	161 52		
Pozo-antiguo.....	406 63	53 38	460 01		
Sanzoles.....	140 50	47 77	188 27		
Tagarabuena.....	70	47 60	117 60		
Valdefinjas.....	35 75	24 31	60 06		
Venialbo.....	139 50	47 43	186 93		
Vezdemarban.....	690 10	138 90	829		
Villalazan.....	»	14 11	14 11		
Villalonso.....	»	27 03	27 03		
Villaluve.....	»	29 92	29 92		
Villardondiego.....	210 12	34 68	244 80		
Villavendimio.....	»	29 92	29 92		
TOTAL GENERAL.....	4227 58	903 07	5130 65		

Toro 31 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Juan Rodríguez.—El Secretario, Gregorio G. Patón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCAÑICES.

Relación de los distritos municipales que están adeudando á la Depositaria de fondos carcelarios de este partido las cantidades que se expresan y que no han satisfecho de los que le correspondieron, según los repartimientos practicados en los que á continuación se manifiestan.

PUEBLOS.	TRIMESTRES QUE ADEUDAN.	Corresponde á cada año.	IMPORTE total.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Carabajales.....	Por todo el año de 1881 á 1882	261 08	783 24
	Por todo el año de 1882 á 1883	261 08	
	Por todo el año de 1883 á 1884	261 08	
Moreruela de Távara.....	Por todo el año de 1883 á 1884	216 52	216 52
Perilla de Castro.....	Por 3º y 4º trimestre de 1883 á 1884	45 86	45 86
San Pedro de Zamudia.....	Por todo el año de 1883 á 1884	39 12	39 12
Santa María de Valverde.....	Por el 4º trimestre de 1881 á 1882	10 44	
	Por todo el año de 1882 á 1883	41 76	93 96
Trabazos.....	Por el 4º trimestre de 1882 á 1883	41 76	
	Por todo el año de 1883 á 1884	43 49	
Viñas.....	Por 2º, 3º, y 4º trimestre de 1883 á 1884	173 96	217 45
		97 98	97 98
	Total deudas en poder de los Ayuntamientos . . .		1494 13

Alcañices 31 de Agosto de 1885.—El Depositario, Mateo Escudero.—V.º B.º=El Alcalde, Francisco Ferreras.

FIGUERUELA DE ARRIBA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres, sin perjuicio de las igualas que pueda hacer con los vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de su cédula personal y copias de sus títulos académicos, en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Figueruela de Arriba 2 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Baltasar Manjón.

RIONEGRO DEL PUENTE.

La corporación municipal que presidió, en sesión celebrada en este día con los individuos de la Junta municipal de este término, previo informe de la Junta de Sanidad, teniendo en cuenta que podría ser motivo de alarma para este pueblo y aún para los comarcanos en las actuales circunstancias, por la grande aglomeración de gentes que á ella concurren procedentes de puntos en que desgraciadamente puede no ser completamente satisfactorio el estado de salud pública, ha acordado suspender por este año la celebración de la feria que había de tener lugar en este pueblo, titulada la Carballeda, en los días 20, 21 y 22 de Setiembre corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Rionegro del Puente 4 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Santos Felipe.

TIEDRA.

En atención al estado sanitario de los pueblos limítrofes, el Ayuntamiento que presidió, en sesión del día de ayer, acordó suspender la función de la Virgen de Nuestra Señora de Tiedra Vieja, que debía celebrarse el segundo Domingo del próximo mes de Setiembre, para cuando desaparezca tan angustiosa y tristísima situación; lo que se anunciará con quince días de antelación.

Tiedra 28 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Andrés Carmona Cabezón.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE ZAMORA.

Recaudación de contribuciones.

El Agente del Banco de España para la recaudación de contribuciones en esta capital, me dice con esta fecha, que habiendo transcurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad administrativa de la provincia, en virtud de certificación expedida por esta recaudación de los que aparecen en descubierfo, y en uso de las fa-

cultades que le concede el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi dependencia, en Zamora á 5 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno.»

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresurarán á verificarlo en los expresados cinco días, si quieren evitar los apremios sucesivos.

Zamora 5 de Setiembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, José Carril.

Anuncios.

El día 28 del corriente, y hora de las diez de su mañana, se arriendan en pública licitación las dehesas de Orcejón, Pozos, Valmando y Quintos, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Pastrana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la casa-administración.

Távara 4 de Setiembre de 1885.—El Administrador, Eusebio Suárez.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Castil Cabrero, propiedad del Excmo. Sr. D. José María de Semprún, jurisdicción de Fontanillas de Castro. Su arriendo tendrá lugar el día 13 del actual, en la casa de dicha dehesa, ante el montaraz de la misma Bernardino Pinacho.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencaña. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de Puebla de Sanabria que á continuación se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1885 ó 1886, formado por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobado por Real orden de 19 de Junio último, con destino á las necesidades de los mismos y ganado de uso propio y consumo.

DISTRITOS municipales.	PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	MAADERAS			LEÑAS.			ORUETO del distrito y modo de llevarlo á efecto.	Extensión de la corteza.	Pastos y cluse de ganado.
			Numero de bolles de la especie.	Especie.	Ets.	Especie.	Ets.	Especie.			
Asturianos		Rioconejos		El Barrio		"		"	2 Por entresaca y limpia.	2	0 30
Idem.		Cerezo		Corto y Majada		"		"	1 Por id. id.	1	4 70
Idem.		Vilar		El Fuego		"		"			3 3
Idem.		Rioeuejos		Gumariego		"		"			1 80
Idem.		Cerezal		Los Maires		"		"			1 10
Idem.		Entrepeñas		Majada Fuente la Llama		"		"			1 50
Idem.		Idem.		Majada Vega Molino.		"		"			
Asturianos		Asturianos		Las Majadas		"		"	3 Los robles entresaca para la Iglesia, las leñas on-	3	
Idem.		Idem.		Majada del Castro		"		"	tresaca y limpia.	4	
Idem.		Idem.		Majada del Corral		"		"	4 Por entresaca y limpia.	4	
Idem.		Idem.		Majada de la Inverniza.		"		"	"	2	
Lagarejos		El Sierra		La Silva		"		"	"	2	
Vilar		Cabadal.		Majada del Espino		"		"	2 Por entresaca y limpia.	2	
Idem.		Cernadilla		Majada del Pajares		"		"	"	2	
Idem.		Idem.		Sierra Velloso		"		"	"	2	
Cional		Majada Cañamoso.		Majada Cañamoso.		"		"	"	2	
Idem.		Majada de la Rieba.		Bellotilla		"		"	"	2	
Cobrelos.		Idem.		Brazanal		"		"	1 Robles entresaca, leñas poda y ramaje limpia.	2	
Idem.		Idem.		Las Gabezas		"		"	1 Por limpia.	2	
Idem.		Idem.		Castro		"		"	1 Por entresaca y limpia.	2	
Idem.		Idem.		Quintana		"		"	2 Robles secos, ramaje limpia.	2	
Idem.		Idem.		Santa Colombia		"		"		2	
Idem.		Idem.		La Cinta		"		"		2	
Idem.		Idem.		El Cimbro.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Limianos		"		"		2	
Sotillo		Sotillo		Las Hormigas.		"		"		2	
Avedillo		Avedillo		Majada de la Luciana		"		"		2	
Cobrelos.		Cobrelos.		Majada de la Malonga		"		"		2	
Castro		Castro		Majada del Cagallón.		"		"		2	
Avedillo		Avedillo		Majada del Castrillo.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada del Madorrio		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada de San Lázaro		"		"		2	
Idem.		Idem.		Palla-fomenta.		"		"		2	
Idem.		Cobrelos.		San Roque		"		"		2	
Idem.		Idem.		Santa Colomba		"		"		2	
Idem.		Idem.		La Sierra		"		"		2	
Idem.		Idem.		San Miguel.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Santa Colomba.		"		"		2	
Cotesal		Cotesal		Narayo.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Fuento el Cardo.		"		"		2	
Donaldo		Donaldo		Majada del Corto.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Brezal		"		"		2	
Idem.		Idem.		Las Cabras		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada o Monte		"		"		2	
Espadanedo.		Espadanedo.		Las Bleras.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Carbajales		"		"		2	
Idem.		Idem.		Lertrillas		"		"		2	
Idem.		Idem.		Vega.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Faramontanos.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Carbajales		"		"		2	
Idem.		Idem.		Espadanedo.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Lamarilla.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada de la Ladera		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada de la Lagunita.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada del Torno		"		"		2	
Idem.		Idem.		El Pilo.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Las Rayas.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Utrera.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Faramontanos.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Lertrillas		"		"		2	
Idem.		Idem.		Vega.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Fuentelos.		"		"		2	
Idem.		Idem.		La Cuesta Fontenerin y otros		"		"		2	
Idem.		Idem.		Lamarilla.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada de la Ladera		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada de la Lagunita.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada del Torno		"		"		2	
Idem.		Idem.		El Pilo.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Las Rayas.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Utrera.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Faramontanos.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Lertrillas		"		"		2	
Idem.		Idem.		Vega.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Fuentelos.		"		"		2	
Idem.		Idem.		La Cuesta Fontenerin y otros		"		"		2	
Idem.		Idem.		Lamarilla.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada de la Ladera		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada de la Lagunita.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada del Torno		"		"		2	
Idem.		Idem.		El Pilo.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Las Rayas.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Utrera.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Faramontanos.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Lertrillas		"		"		2	
Idem.		Idem.		Vega.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Fuentelos.		"		"		2	
Idem.		Idem.		La Cuesta Fontenerin y otros		"		"		2	
Idem.		Idem.		Lamarilla.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada de la Ladera		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada de la Lagunita.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Majada del Torno		"		"		2	
Idem.		Idem.		El Pilo.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Las Rayas.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Utrera.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Faramontanos.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Lertrillas		"		"		2	
Idem.		Idem.		Vega.		"		"		2	
Idem.		Idem.		Fuentelos.		"		"		2	
Idem.		Idem.		La Cuesta Fontenerin y otros		"		"		2	
Idem.		Idem.		Lamarilla.		"		"		2	</td

(Se continua a.)